



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las diez horas treinta minutos del día veinticuatro de mayo dos mil veinticuatro. Vista la solicitud de acceso a información número **319-2024** presentada el quince de los corrientes por la ciudadana

en la que requirió: *“La semana pasada realicé una transferencia de la cual no aparece reflejada en este estado de cuenta, envié todos los documentos solicitados a pagos en línea, estaré muy agradecida si me pueden orientar si este pago fue realizado con éxito, préstamo*

CONSIDERANDO:

- I) Que en resolución pronunciada por esta Unidad, a las nueve horas treinta minutos del día diecisiete de los corrientes, se admitió la solicitud de información mencionada en vista de haber quedado comprobada la identidad de la peticionante y por cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Préstamos, cuya Jefa refirió al Área de Tesorería y Custodia de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- III) Que el Jefe de dicha Área envió correo electrónico con documento que contiene el listado de documentación de soporte que los ciudadanos deben presentar al realizar abonos de esta naturaleza; por lo cual, se envía a la ciudadana dicho listado y los correos electrónicos a los que debe enviar la documentación:
 - Lic. Jesús Mejía – **Jefe del Área de Tesorería y Custodia:** jesus.mejia@fsv.gob.sv
 - Lic. Pablo Morales – **Tesorero:** u201406@fsv.gob.sv
 - Ing. José Hernández – **Oficial de Cumplimiento:** jose.hernandez@fsv.gob.sv



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

POR TANTO:

Habiéndose comprobado el legítimo derecho de la **Sra.** para requerir la información de su interés y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 lit. a), 24 lit. c), 30, 31, 36 lit. c), 61, 62, 64, 65, 71 y 72 lit. c) LAIP y Arts. 8, 43, 54, 55, 56 lit. d), 57 y 59 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por la ciudadana

- b) Envíese a la peticionante por el medio indicado para recibir notificaciones, la presente resolución junto al documento detallado en el romano III).

NOTIFÍQUESE. –

Evelin Soler
Oficial de Información